

Sociedad Anónima, declarada de «interés nacional» por Decreto de la Presidencia del Gobierno de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la instalación en el término municipal de Corvera (Asturias) de una fábrica de nitrato amónico cálcico, anexa a sus instalaciones siderúrgicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 188/1969, de 6 de febrero, por el que se rectifica el artículo segundo del Decreto 3024/1968, de 28 de noviembre, que modifica las servidumbres aeronáuticas y las de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea del aeropuerto de Bilbao.

Por haberse producido error en el artículo segundo del Decreto tres mil veinticuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiocho de noviembre, que modificó las servidumbres aeronáuticas y las de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea del aeropuerto de Bilbao, al clasificar este aeropuerto como aeródromo de letra de clave «A», cuando en realidad debió decir aeródromo de letra de clave «B», procede hacer la rectificación oportuna.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo segundo del Decreto tres mil veinticuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiocho de noviembre, queda redactado en los siguientes términos:

«A efectos de aplicación de las servidumbres citadas en el artículo anterior, el aeropuerto de Bilbao se clasifica como aeródromo de letra de clave «B» y afectado por las correspondientes al tipo de instalaciones de ayuda a la navegación aérea existentes o que en el futuro sea preciso instalar, conforme a las necesidades del tráfico aéreo que utilice dicho aeropuerto.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Segunda Región Aérea por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la expropiación de terrenos para instalación de luces en el aeropuerto de Almería.

Dispuesta por el Ministerio del Aire y declarada de utilidad pública y urgente ocupación la expropiación forzosa de los terrenos para la obra de instalación de luces en el aeropuerto de Almería, cuya tramitación ha de efectuarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y para dar cumplimiento a lo establecido en la norma segunda del artículo 52, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos de las fincas que se especifican que el próximo día doce de marzo, a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del repetido artículo 52 de la citada Ley.

Descripción de las fincas

Parcela de terreno de 6.515 metros cuadrados dedicados a erial y pastos, en el término municipal de Almería. Señalada con el número 4. «Haza del Cartucho». Propietarios: Don Enrique Rabada, don Celestino Martín y don Juan Muñoz.

Parcela de terreno de 1.815 metros cuadrados dedicados a erial y pastos en el término municipal de Almería. Señalada con el número 5. «Haza del Cartucho». Propietarios: Herederos de doña Ana Fernández.

Sevilla, 8 de febrero de 1969.—El Teniente Coronel Jefe de Propiedades, Juan Barrionuevo Lorente.—812-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre del día 14 de febrero de 1969:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,621	69,831
1 Dólar canadiense	64,836	65,033
1 Franco francés	14,054	14,096
1 Libra esterlina	166,636	167,139
1 Franco suizo	16,099	16,147
100 Francos belgas (1)	138,756	139,175
1 Marco alemán	17,325	17,377
100 Liras italianas	11,134	11,167
1 Florin holandés	19,197	19,254
1 Corona sueca	13,453	13,493
1 Corona danesa	9,247	9,274
1 Corona noruega	9,740	9,769
1 Marco finlandés	16,058	16,708
100 Chelines austriacos	268,786	269,607
100 Escudos portugueses	244,459	245,187
1 Dólar de cuenta (2)	69,621	69,831
1 Dirham (3)	13,713	13,755

(1) Esta cotización se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de operaciones en francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.

(2) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Uruguay y Yugoslavia.

(3) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta, Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 17 de febrero de 1969.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 17 al 23 de febrero de 1969, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A., billete grande (1) ..	69,55	69,90
1 Dólar U. S. A., billete pequeño (2) ..	69,41	69,90
1 Dólar canadiense ..	64,55	64,87
1 Franco francés ..	sin cotización	
100 Francos C. F. A. ..	sin cotización	
1 Libra esterlina (3) ..	165,83	166,66
1 Franco suizo ..	16,05	16,13
100 Francos belgas ..	131,77	133,08
1 Marco alemán ..	17,24	17,33
100 Liras italianas ..	11,02	11,13
1 Florin holandés ..	19,07	19,17
1 Corona sueca ..	13,37	13,44
1 Corona danesa ..	9,18	9,23
1 Corona noruega ..	9,67	9,72
1 Marco finlandés ..	16,45	16,61
100 Chelines austriacos ..	266,98	269,65
100 Escudos portugueses ..	241,80	243,01
1 Dirham ..	11,68	11,79
1 Cruceiro nuevo (4) ..	12,99	13,11
1 Peso mejicano ..	5,39	5,44
1 Peso colombiano ..	3,18	3,21
1 Peso uruguayo ..	0,15	0,16
1 Sol peruano ..	1,08	1,09
1 Bolívar ..	15,09	15,24
1 Peso argentino ..	0,18	0,19
100 Dracmas griegos ..	215,33	216,40

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 Dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 Dólares USA.

(3) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un Cruceiro nuevo equivale a 1.000 Cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 Cruceiros antiguos con la nueva denominación en esta moneda.

Madrid, 17 de febrero de 1969.